



PRUEBA P3

El presidente de una comunidad campesina que no está inscrita acaba de presentar una demanda de amparo contra el Ministerio de Energía y Minas debido a que en su territorio se han otorgado concesiones mineras sin que se les haya consultado por ellas. En ese sentido, denuncian la vulneración de los derechos a la consulta previa, a la propiedad comunal y al territorio, así como de otros derechos contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

1. Sobre la demanda de amparo, ¿Qué respuesta daría un juez constitucional?
 - a. La demanda es improcedente porque se requiere de inscripción previa de la comunidad, pues esta es un acto administrativo constitutivo.
 - b. La demanda es improcedente porque en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se ha sostenido que no existe el derecho a la consulta previa.
 - c. **La demanda es procedente porque el caso se refiere de forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la consulta previa.**
 - d. La demanda es improcedente porque no se han activado las vías previas.
2. Sobre el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que reconoce el derecho a la consulta previa, qué es lo que ha mencionado el Tribunal Constitucional a través de su jurisprudencia:
 - a. Constituye una norma programática que el Estado peruano no tiene obligación inmediata que cumplir.
 - b. **Constituye fuente de derecho interno, tal como lo explicita el artículo 55 de la Constitución, y resulta obligatoria su aplicación por todas las entidades estatales.**
 - c. Constituye una norma que al introducirse al ordenamiento jurídico asume el rango legal.
 - d. Constituye una declaración de derechos humanos que el Estado peruano aún no ha ratificado.

--FIN DEL CASO--

CEMENTO S.A. y FIERRITO S.A. se agruparon en un consorcio para poder participar en un proceso de licitación pública convocado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante el desarrollo del proyecto, la prensa destapa varias declaraciones de colaboradores eficaces, quienes señalaban que los representantes de CEMENTO S.A. tenían un acuerdo con los funcionarios públicos para que les otorguen la buena pro del concurso a su Consorcio. En ese sentido, el Ministerio Público imputó a los representantes de ambas empresas y a los funcionarios públicos involucrados el delito de Colusión, en las modalidades correspondientes a cada uno. No obstante, los representantes de FIERRITO S.A. indicaron que ellos no tenían responsabilidad penal, debido a que ellos no conocían, sobre los acuerdos ilícitos de CEMENTO S.A.



3. ¿Existe responsabilidad penal sobre FIERRITO S.A. por el delito de Colusión?

- a. **No, sus representantes no participaron, ni tuvieron injerencia alguna, en el acuerdo que es elemento central de este delito de encuentro.**
- b. Sí, aun cuando FIERRITO S.A. no participó en la celebración del acuerdo o los términos de este, su aporte fue fundamental para llevar a cabo el plan criminal.
- c. Sí, FIERRITO S.A. ejerce una conducta sustancial e imprescindible para la conformación del Consorcio, el cual es uno de los elementos centrales de esta conducta delictiva.
- d. No, el grado de participación de FIERRITO S.A. es inferior al de CEMENTO S.A. en el Consorcio, por lo que no se encuentran en igualdad de condiciones.

4. Sobre el delito de colusión y su configuración típica.

- a. El perjuicio económico para el Estado es uno de los elementos centrales del tipo penal de Colusión, por lo que su ausencia impide la configuración del injusto.
- b. La Colusión se configurará cuando exista un acuerdo ilícito entre funcionarios públicos y un particular interesado, donde ambos responden en calidad de autores del delito.
- c. El tipo penal de Colusión simple es un delito de lesión, toda vez que requiere la existencia de un acuerdo ilícito en el que participa un funcionario público, quien defrauda los deberes que recaen sobre su labor.
- d. Cuando se ha producido un perjuicio patrimonial al Estado, esa conducta reviste una mayor gravedad, por lo que se sanciona con el tipo penal de colusión agravada, pues se transforma en un delito de lesión.**

--FIN DEL CASO--

Dentro de una reunión familiar, la pareja de esposos, Fabricio y María, sostuvieron una discusión por los celos que esta última sentía de la prima de su esposo. María, en completo estado de ebriedad, sostenía que su prima le estaba haciendo "ojitos" y que iría a clavarle un cuchillo en el ojo para que deje de mirar a quien no le pertenece si es que no dejaba de morar a Fabricio.

De ese modo, Fabricio, quien se mantenía sobrio, se percató de las intenciones de su esposa y la retuvo para que su prima pudiera escapar; sin embargo, durante el forcejeo, él no se da cuenta de que el cuchillo se clava en el corazón de María. A pesar de los intentos para parar la hemorragia, María perdió mucha sangre y perdió la vida frente a toda su familia.

5. ¿Se configura el delito de feminicidio?

- a. Sí, el sujeto activo del delito es varón y la víctima es mujer.
- b. Sí, existe un dolo eventual del varón sobre la muerte de su esposa.
- c. No, el hecho no es doloso, la muerte de María se dio por causas imputables a ella.**
- d. No, la mató por celosa, no por su condición de mujer.



6. ¿Cuál es el elemento central de reproche para diferenciar el feminicidio del homicidio?

- a. **Se reprocha penalmente la violencia de género sobre una población especialmente protegida.**
- b. La condición de mujer del sujeto pasivo.
- c. La existencia de una relación sentimental entre sujeto activo y pasivo.
- d. Se requiere pasar un umbral mínimo de violencia para que esos actos adquieran una relevancia penal suficiente.

--FIN DEL CASO--

Durante la realización de un concurso público a cargo de la Municipalidad de Huamanga, uno de los funcionarios de esa institución se acercó al Ministerio Público para denunciar actos de corrupción al interior de esa entidad. Específicamente, señaló que los procesos de contratación estaban siendo direccionados descaradamente a favor de ciertas empresas, las cuales pagaban coimas exorbitantes a los funcionarios que dirigían esos procesos. Si bien aún no se otorgaba la buena pro de las obras, él había sido testigo de cómo es que se estaban modificando las bases y eliminando postores de forma irregular. Para sustentar sus afirmaciones, el denunciante presentó audios, conversaciones y videos en los que se aprecian órdenes de los denunciados para que él favorezca a una empresa en específico durante el procedimiento de contratación.

7. ¿El Fiscal puede solicitar la incoación de un proceso inmediato con todos esos elementos?

- a. Sí, los medios de prueba de carácter objetivo proporcionados por el denunciante acreditan la existencia de actos de corrupción al interior de la entidad.
- b. Sí, el testimonio y los medios de prueba generan suficiencia probatoria para incriminar a la Municipalidad de Huamanga.
- c. No, los delitos de corrupción no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de los supuestos del artículo 446° del Código Procesal Penal.
- d. **No, estamos frente a un delito complejo que requiere una actividad investigativa, en aras de identificar responsables e indagar más en los hechos.**

8. ¿Qué delito sería imputable a los funcionarios involucrados en estos direccionamientos?

- a. **Delito de colusión.**
- b. Delito de colusión agravada.
- c. Cohecho pasivo propio.
- d. Cohecho pasivo impropio.

--FIN DEL CASO--



Un trabajador que viene siendo contratado cada seis meses por servicio específico ya tiene siete años laborando para su empleador, que es una empresa agraria que alega que los servicios son intermitentes, lo cual no se ha cumplido en la práctica por lo que, ahora que lo han dejado sin trabajo (tiene contrato pero no le dan trabajo efectivo, cree porque se quejó por la pésima comida que les dan) está pensando en reclamar que le den trabajo efectivo y si no, tenerlo por cesado para que le paguen la indemnización legal por despido arbitrario así como una indemnización adicional por la no renovación de contrato (despido incausado). La empresa no entiende que se está demandando y pide que se precise el petitorio.

9. Sobre esto:

- a. El petitorio presentado lo define el demandante y no el demandado. El juez no puede modificarlo.
- b. El juez puede pedir al demandante que precise su pedido, antes o en la audiencia de juzgamiento.
- c. **El juez puede pedir al demandante que precise su pedido, antes o en la audiencia de conciliación.**
- d. El despido arbitrario tiene los mismos efectos que el despido nulo.

10. Sobre la contratación temporal:

- a. **Solo es posible legalmente cuando se trate de necesidades temporales.**
- b. Si el primer contrato no es correcto, ello se puede subsanar en las prórrogas.
- c. Solo son válidas las nueve modalidades previstas en la ley de productividad y competitividad laboral.
- d. Está prohibida en el sector agrario.

--FIN DEL CASO--

El conocido bar El Tirolito de la ciudad de Piura se encontraba en un auge económico sin precedentes, por lo que realizaban eventos diarios con muchos artistas e invitaban muchas bebidas alcohólicas a sus clientes. Como consecuencia, el lugar tenía una afluencia inusual de clientes.

La Policía presumía que tal auge económico se debía a la realización de actividades ilícitas, tales como la venta de drogas, por lo que inició una labor de investigación sobre el lugar, descubriendo que todos los días entraban y salían personas para comprar cocaína en la barra del DJ. De ese modo, luego de una larga y paciente investigación sobre sus movimientos, intervieron el lugar deteniendo al Gerente General, los mozos, el administrador, el DJ y todas las anfitrionas.

11. ¿El Gerente General responde por el delito de tráfico ilícito de drogas?

- a. Sí, en su condición como máxima autoridad del establecimiento es garante por todo lo que suceda.
- b. Sí, él responde por todas las actividades realizadas al interior del lugar.



c. **No, él no tenía injerencia alguna en las actividades de venta, se limitaba a dirigir el lugar, desconociendo la existencia de sus actividades escondidas.**

d. No, él no compartía la posición de garante sobre las actividades de esa naturaleza en el bar, creyendo que todo se debía a la venta de alcohol.

12. ¿Qué técnica especial se debió usar en las investigaciones por este caso para determinar a los implicados?

- Videovigilancia sobre el bar.
- Agente encubierto.
- Interceptación telefónica.
- Todas las técnicas son relevantes y necesarias para el caso.**

--FIN DEL CASO--

Lucciana y Juan Diego desde se conocieron en la universidad estudiando ambos psicología nació un gran amor, luego de varios años decidieron contraer matrimonio. Posteriormente, adquirieron una hermosa casa de playa en común en el distrito de Punta Hermosa en el año 2014 bajo el régimen de sociedad de gananciales. La propiedad está registrada en los Registros Públicos a nombre de ambos esposos. En el año 2023, Juan Diego decide vender su parte del inmueble a su amigo Carlos sin informar ni obtener el consentimiento de Lucciana. La escritura de compraventa entre Juan Diego y Carlos se inscribe en los Registros Públicos, y Carlos comienza a usar la casa de playa como si fuera suya. Lucciana al asistir a la casa de playa se da con la sorpresa de la presencia de Carlos y se entera de la venta, por lo que decide impugnar argumentando que no dio su consentimiento para la transacción.

13. ¿Qué debe hacer Lucciana para proteger sus derechos sobre la propiedad?

- Iniciar un proceso judicial de nulidad de la compraventa por falta de consentimiento.**
- Solicitar al notario que invalide la escritura de compraventa.
- Presentar una queja ante los Registros Públicos para que anulen la inscripción.
- Ignorar la situación, ya que no tiene impacto en su derecho de propiedad.

14. ¿Cuál es el efecto legal de la falta de consentimiento de Lucciana en la venta de la propiedad?

- La venta es nula de pleno derecho, ya que no se cumplió con el requisito del consentimiento.
- La venta es válida, pero Lucciana tiene derecho a reclamar una indemnización.
- La venta es anulable, y Lucciana debe iniciar un proceso judicial para que se declare la nulidad.**



d. La venta es válida, pero Lucciana mantiene su derecho de copropiedad sobre el inmueble.

--FIN DEL CASO--

Mediante Resolución de Sub Intendencia N° 03-4501-SUNAFIL/IRE-SIRE-LIM, la empresa minera SIRENOS fue sancionada con una multa de 300 UIT por haber incurrido en una infracción tipificada en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, al no acreditar haber llevado a cabo las evaluaciones de riesgos y la formación e información sobre seguridad y salud en el trabajo en el periodo enero y julio 2024. En el análisis del recurso de apelación, el Tribunal de Fiscalización Laboral mencionó que haciendo una nueva revisión del informe de fiscalización se evidenció que la empresa tampoco había cumplido con el número de capacitaciones mensuales que realizaría en torno a las actividades de riesgo, por lo cual, si bien la primera instancia, no mencionó este asunto en su resolución, el Tribunal consideró que era necesario resolver sobre este punto. En consecuencia, el Tribunal declaró infundado el recurso de apelación y modificó la multa impuesta por el monto de 1000 UIT.

15. En atención al caso, el juez contencioso-administrativo podría advertir que:

- a. No ha existido una vulneración al principio de legalidad.
- b. Ha existido una vulneración al derecho de defensa.**
- c. Ha existido una vulneración a los principios de razonabilidad.
- d. La actuación de la administración ha sido adecuada.

16. Al resolver la demanda, el juez contencioso-administrativo podría:

- a. Declararla fundada y anular el extremo de la sanción correspondiente al incumplimiento de las capacitaciones.**
- b. Declararla fundada y anular todos los extremos de la sanción.
- c. En realidad, no es procedente iniciar un proceso contencioso-administrativo, toda vez que no se había agotado la vía administrativa ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- d. El juez puede exigir al accionante a que desvirtúe en la instancia judicial la imputación sobre incumplimiento de capacitaciones y, luego de ello, confirmar o corregir la sanción impuesta.

-- FIN DEL CASO --

Erick estaba casado con Viviana, quien tiene una hija de su primer compromiso llamada Fanny de 27 años; Viviana fallece de un infarto dejándolo viudo a Erick y fruto de su matrimonio habían procreado a sus dos hijas: Juana y Sofía; Juana de 14 años y Sofía de 24 años, quien es soltera y no tiene hijos. Erick tiene las siguientes propiedades: un inmueble de 1,000 metros cuadrados en la Molina, acciones en la bolsa de valores valorizadas en \$ 2,000 dólares americanos, 2 autos marca Peugeot y Mazda. Erick, decide realizar un testamento ológrafo, es decir, redacta el mismo de puño y letra, fecha, nombre completo y firma; en lo que respecta a sus bienes deja todo a su hija Juana porque ha desheredado a Sofía, sin haber indicado el



motivo. Posteriormente, le comunicó a su compadre Alberto para que cuando fallezca éste proceda de acuerdo con las indicaciones que le habría dejado.

17. ¿Es válido el testamento realizado por Erick?

- a. Si, debido a que es una manifestación de voluntad unilateral.
- b. **No, debe indicar la causal de desheredación.**
- c. No, Sofía puede realizar una contradicción de testamento.
- d. No, porque no figura Viviana en el testamento

18. ¿Qué acciones puede realizar Sofía?

- a. Acción de petición de herencia.
- b. Acción de reivindicatoria.
- c. **La nulidad de testamento.**
- d. La anulabilidad

-- FIN DEL CASO --

Leyda 14 y Luis 15 se conocieron en el colegio fruto del amor Leyda a los 17 años da luz una bebe y Luis la abandona, es así que decide criar sola a su hija de nombre Pilar, Leyda trabaja de lavandera y deja a Pilar en un albergue de niños, cuando Pilar cumple 15 años la madre la lleva a vivir con ella y su conviviente Arturo (54 años), con quien tiene 3 hijos : Pablo 6, Jorge 4 y Renzo 1 año mientras Leyda y Arturo salen a trabajar y continuamente a fiestas, encargan el cuidado de los niños a Pilar quien no estudia debido a sus recargadas labores domésticas cocinar, cuidarlos, asearlos, etc. Si ella no cumplía con esas tareas era severamente castigada física y psicológicamente por su madre y padrastro. Su vecina Rosa, testigo de los continuos abusos que sufría Pilar en su hogar, le aconseja denunciar a Arturo y a Leyda por violencia física y psicológica.

19. En el precitado caso, ¿quién puede hacer la denuncia de violencia familiar.?

- a. Pilar acompañada de su vecina Rosa.
- b. Pilar sola como persona afectada.
- c. La Defensoría del Pueblo.
- d. **Todas las anteriores.**

20. ¿Dónde asentaría la denuncia?

- a. En la Comisaría de su Distrito.
- b. En la DEMUNA.
- c. Ministerio Público.
- d. **Todas las anteriores.**



-- FIN DEL CASO --

La Tamera S.A. es la empresa líder en el mercado nacional para la comercialización de huevos, pues abastece al 90% del mercado peruano. En el año 2022, los precios de venta de huevo fueron elevados en todos los supermercados y centros de venta al por menor, debido a que señalaban un mayor precio por parte de su proveedor. Ante ello, se abrió una investigación sobre estos hechos, al constatar que casi todos los centros de venta subieron sus precios de manera espontánea y proporcional, descubriendo que la comercializadora no había subido los precios de venta, pero sí había cambiado los términos y cuotas de distribución, beneficiando al mercado extranjero. Por ello, el Ministerio Público acusó a La Tamera S.A. y sus clientes por el delito de Abuso de Poder Económico, sosteniendo que abusó de su posición de dominio para subir precios.

21. ¿Existe responsabilidad por el abuso de poder económico en el caso de La Tamera S.A.?

- a. Sí, el cambio de política en la distribución es una modalidad para elevar las tarifas al consumidor final.
- b. Sí, se trata de una política tácita de explotación al consumidor, obligándole a pagar más por el producto.
- c. **No, no se verificó la presencia de algún acuerdo con los supermercados para cobrar más por ese producto, manteniendo los niveles de precio iguales.**
- d. No, la política aprobada por La Tamera S.A. puede afectar al consumidor, pero es parte de la libre discrecionalidad empresarial.

22. ¿Se requiere la opinión de la Comisión de Protección del Consumidor – INDECOPI para sancionar por este delito?

- a. Sí, es la autoridad administrativa competente para pronunciarse y su opinión es vinculante.
- b. Sí, es un elemento imprescindible para la determinación de responsabilidad por este delito.
- c. **No, su opinión constituye un medio de prueba relevante, pero no es imprescindible para la sanción por este delito.**
- d. No, la opinión de la entidad administrativa no reúne relevancia suficiente para causar efectos en el ámbito penal.

--FIN DEL CASO--

Mariela sufrió un robo el día 5 de diciembre en horas de la noche. Cuando ella se encontraba en el paradero de buses, una persona se le acerca, la somete y le quita sus pertenencias. Si bien ella fue ahorcada, pudo ver las facciones del asaltante y ciertos detalles físicos de este último. Dos días después de sucedido el hecho, pudo ver a un sujeto masculino con características similares a las de la persona que la asaltó el día anterior, por lo que da aviso a un agente de la policía. Este último detiene al sujeto y lo traslada a la comisaría de la zona. Sin embargo, el abogado de oficio requiere al Juez de la Investigación Preparatoria que



ordene su liberación, debido a que la detención fue arbitraria al no haberse cumplido con los supuestos necesarios para la detención en flagrancia.

23. ¿Se cumplen los requisitos necesarios para una detención en flagrancia?

- a. Sí, fue identificado por la presunta agraviada y detenido dentro del plazo previsto por la norma procesal.
- b. No, no fue descubierto durante la comisión del hecho punible, el cual es el único supuesto de la flagrancia.
- c. **No, no fue identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible por el agraviado o por algún elemento audiovisual que permita su reconocimiento.**
- d. Sí, solo se requiere que la captura se realice dentro de las 24 horas de cometido el hecho punible.

24. Sobre los requisitos de la flagrancia:

- a. **Se requiere que la identificación del imputado se realice durante o inmediatamente después de ocurrido el hecho para que pueda ser detenido dentro del plazo de 24 horas.**
- b. El Código Procesal Penal establece que el imputado puede ser detenido dentro de las 24 horas siguientes, solo con una declaración de la víctima.
- c. La presencia de instrumentos que puedan fundar una sospecha razonable de que una persona hubiera cometido el hecho punible son suficientes para habilitar una detención en flagrancia.
- d. El arresto en flagrancia delictiva solo puede ser realizado por efectivos de la Policía Nacional del Perú.

--FIN DEL CASO--

A raíz de los distintos actos de corrupción en la Municipalidad de Cañete, se realizó una investigación sobre los procesos de contratación y adquisición del año 2022. Así, se descubrió que el Comité de Selección de Obras, integrado por 4 gerentes y presidido por el Gerente Municipal, había adjudicado la buena pro a una sola empresa en más de 10 procesos de licitación distintos. Se pudo determinar que el accionista principal de esa empresa beneficiada era la esposa del Gerente Municipal; asimismo, ocupaba el cargo de Gerente Comercial en esa persona jurídica y se encargaba de representarla en todos los concursos que eran llevados a cabo por esa entidad edil. En todos los procedimientos, el Comité de Selección le había otorgado el máximo puntaje, aun cuando sus ofertas económicas y técnicas eran idénticas a las de sus competidores.

25. ¿Se configura una actividad bajo una organización criminal?

- a. **Sí, existe un grupo organizado de personas que actúan en forma conjunta, mediante el reparto de un roles dentro del Comité de Selección, para direccionar procesos de contratación.**



b. Sí, estamos frente a un grupo de personas que laboran para una entidad estatal, con cargos de suma relevancia en los procesos de contratación.

c. No, no se supera el mínimo requerido por la legislación vigente para considerarlos como una organización criminal.

d. No, al interior de las entidades estatales no se puede gestar o desarrollar una organización criminal.

26. ¿Cuál es el delito que habrían realizado los integrantes de esa organización criminal?

a. Colusión agravada.

b. Colusión simple.

c. Concusión.

d. **Negociación incompatible.**

--FIN DEL CASO--

Durante unas investigaciones policiales por el delito de tráfico ilícito de drogas, se descubre que uno de los implicados era un reconocido personaje de la farándula, el cual aprovechaba su fama y dinero para contactarse telefónicamente con otros miembros de su banda y con autoridades para evadir los controles policiales. Cierta día, luego de que los policías verificaron que él tenía drogas en su vehículo, se inicia una persecución por la Costa Verde, con la finalidad de detenerlo y ponerlo a disposición del Ministerio Público. Sin embargo, durante el trayecto, él decide saltar de su vehículo y dejar que este último caiga al mar, lo cual sucede y se pierde toda la evidencia material en contra de este personaje. Al respecto, el Fiscal indica a los agentes del orden que solicitará la incoación de un proceso inmediato, pues con los indicios recabados es suficiente.

27. ¿Se puede incoar un proceso inmediato únicamente sobre la base de indicios?

a. **No, la prueba indiciaria requiere de una actividad probatoria extensa sobre las afirmaciones, lo cual no es propio del proceso inmediato.**

b. No, solo se admite la incoación del proceso inmediato bajo el supuesto de flagrancia.

c. Sí, el proceso inmediato admite la prueba directa e indirecta.

d. Sí, es posible desarrollar esa actividad probatoria, siempre que existan los elementos.

28. Si el Fiscal requiere la intervención sobre las comunicaciones telefónicas, radiales y digitales del detenido ¿son suficientes sus indicios para autorizar esta medida

a. No, el Código Procesal Penal no permite la intervención de las comunicaciones en la etapa de las diligencias preliminares.

b. **No, no hay elementos de convicción que puedan acreditar la necesidad de ese tipo de medidas, en tanto solo hay conjeturas.**



- c. Sí, los indicios y la sospecha del Ministerio Público son suficientes para que se autorice el levantamiento del secreto de las comunicaciones
- d. No, solo se puede disponer la intervención de las comunicaciones telefónicas.

--FIN DEL CASO--

En el distrito de La Victoria, los agentes de inteligencia de la Policía Nacional del Perú presumían que los comercializadores usaban a los agentes de la empresa Rappi para poder trasladar sus productos ilícitos por toda la capital sin ser detectados. Cada vez que llegaba un nuevo encargo por Rappi a los domicilios de los vendedores, se trataba de un paquete de similares características al anterior y con un mismo envoltorio.

Por ello, deciden intervenir una de estas entregas descubriendo que el paquete contenía dos kilos de clorhidrato de cocaína. Asimismo, que el receptor de los paquetes era un comerciante de la zona, quien se encargaba de custodiar el paquete hasta que los vendedores de droga volvieran por él.

29. ¿Es penalmente responsable el conductor de Rappi por esos delitos?

- a. Sí, era parte de toda esa organización, siendo el courier de la droga.
- b. Sí, él se encargaba de que toda la droga llegara a buen destino, al igual que sus otros colegas.
- c. No, el sujeto no realizó ninguna venta de droga en el mercado nacional.
- d. No, él solo se dedicaba a transportar la droga, ejerciendo su rol como repartidor, sin el conocimiento de que aportaba a una conducta ilícita.**

30. ¿Se puede sostener que el receptor de la droga es parte de la organización criminal?

- a. Sí, él se encargaba de la custodia de esos paquetes hasta que llegaran los demás.
- b. Sí, tenía un rol claramente definido en resguardar la droga.
- c. No, el solo ser destinatario de un paquete y custodiarlo no acredita que participe en las actividades criminales de la organización.**
- d. No, él puede invocar la institución dogmática de la prohibición de regreso en su caso, al haber actuado de manera correcta en su rol.

--FIN DEL CASO--

Martín Abregú es un estudiante de la Universidad Federico Villarreal que ha sido víctima de múltiples asaltos en el Centro de Lima, debido a que el campus de su facultad se encuentra en una zona extremadamente peligrosa. Por esa razón, sacó un permiso para defensa personal ante la SUCAMEC y llevaba un arma de fuego a sus clases para defenderse.

Un día intentan robarle y Martín disparó y causó la muerte a los dos asaltantes, quienes se encontraba armados con pistolas, por lo que es trasladado por la policía a la Fiscalía. El representante del Ministerio Público realizó los actos de investigación necesarios y presentó



un Requerimiento de Prisión Preventiva en contra de Martín, por la comisión del delito de homicidio.

31. ¿Se debería declarar como fundado el Requerimiento del Ministerio Público?

- a. Sí, los elementos de convicción, más el testimonio del imputado, son suficientes elementos de convicción, en calidad de graves y fundados.
- b. Sí, el delito que le es atribuido a Martín Abregú supera los 5 años requeridos como pena mínima para el dictado de una prisión preventiva.
- c. No, el fiscal requiere de una mayor actividad indagatoria para acreditar que pueda existir algún peligro procesal para el dictado de la prisión preventiva.
- d. **No, no procede la prisión preventiva, porque existen elementos para concluir que se estaría frente a un caso de legítima defensa.**

32. ¿Cuál sería un requisito para la legítima defensa en el caso?

- a. La existencia de proporcionalidad de la medida.
- b. Que Martín hubiera provocado la agresión.
- c. **La ausencia de provocación por parte de Martín.**
- d. El solo insulto de los delincuentes a Martín.

--FIN DEL CASO—

La empresa FREJOL S.A. es objeto de una investigación por el delito de falsedad ideológica al haber presentado documentos públicos falsificados en una auditoría por parte de la Municipalidad del distrito en donde opera. Por tal razón, se inició una investigación en contra del Gerente General, el Gerente de Operaciones y el Gerente Legal de esa empresa. No obstante, el funcionario de más alto cargo en esa empresa presentó una Excepción de Improcedencia de Acción, debido a que su persona no podía responder por la comisión de un hecho ilícito de ese tipo. En su calidad de Gerente General, él no se encarga de la tramitación, obtención, ni mucho menos de la presentación de ese tipo de permisos en las auditorías. Para esos efectos, presentó unos audios y documentos en donde se esclarecía cuáles eran sus actividades.

33. ¿Se puede realizar actividad probatoria durante la discusión de una Excepción de Improcedencia de Acción?

- a. Sí, es posible la actuación de pruebas para demostrar que el hecho no es delito.
- b. Sí, siempre que la prueba tenga relación con los hechos investigados y con los supuestos de la excepción.
- c. **No, esa excepción plantea una discusión de puro derecho sobre la tipicidad.**
- d. No, es un proceso sumarísimo que está exento de actividad probatoria como el de habeas corpus.



34. ¿La solicitud del investigado se enmarca en los supuestos para ese tipo de Excepción?

- a. No, debe precisar porqué el hecho imputado no es típico y no es perseguible penalmente.
- b. No, esta excepción puede interponerse sólo cuando el hecho imputado no es típico o no es perseguible penalmente.**
- c. Sí, al ocupar el más alto cargo gerencial dentro de la empresa toda imputación en su contra se torna atípica.
- d. Sí, no es perseguible penalmente esa acción imputada en su contra, al ser coimputado con los otros gerentes que también son responsables.

--FIN DEL CASO--

Durante las celebraciones por la Copa del Mundo, un grupo de personas se organizó para vandalarizar y destruir la propiedad privada de ciertos partidos políticos, quienes tenían ideas distintas a ellos. Se trataba de un grupo de 15 sujetos, los cuales se dedicaron a causar daños en contra de inmuebles, rompiendo sus ventanas, quemando sus puertas, picando sus paredes y ejerciendo violencia sobre el personal que resguarda estos lugares.

Luego de que la Policía tomara conocimiento del hecho, se hace presente en uno de estos inmuebles y logran detener a todo el grupo en flagrancia, mientras cometían los actos vandálicos, con elementos como piedras, palos y todos contaban con pasamontañas, así como ciertos tatuajes.

35. ¿Es posible solicitar la incoación del proceso inmediato cuando hay varios imputados?

- a. No, el proceso inmediato se rige por las reglas de la flagrancia y la existencia de presupuestos suficientes para acreditar el hecho delictivo.
- b. No, la norma requiere que el proceso inmediato se incoe solo contra un sujeto determinado.
- c. Sí, solo es necesario que concurren los supuestos del numeral 1 del artículo 446° sobre la detención en flagrancia.
- d. Sí, aunado a los supuestos legales, se requiere que todos los imputados estén implicados en el mismo hecho punible.**

36. ¿Bajo qué delito debería ser procesado todo el grupo de personas?

- a. Delito de daños simple.
- b. Delito de daños agravado.**
- c. Violación de domicilio.
- d. Delito contra la tranquilidad pública.

--FIN DEL CASO--



Pedro sufre el robo de su celular por parte de Joaquin Alimaña que durante el trayecto es capturado por la Policía, pero el dispositivo móvil es destruido por el forcejeo de la intervención. Su dispositivo queda inservible, por lo que Pedro desea que el criminal le pague una indemnización para que pueda comprarse otro teléfono móvil, razón por la cual solicita su incorporación como actor civil.

Al tomar conocimiento de que el criminal es reincidente y tiene muchos procesos penales en trámite por delitos similares, el Fiscal considera necesario solicitar la incoación de un procedimiento inmediato. Por ello, presenta la solicitud de incoación de proceso inmediato ante el Juez de la Investigación Preparatoria que se encontraba de turno.

37. ¿En qué momento Pedro podrá constituirse como actor civil?

- a. No puede constituirse, toda vez que se procederá directamente la audiencia única para el auto de enjuiciamiento.
- b. Debió constituirse con anterioridad a la solicitud del Ministerio Público.
- c. Debió presentar un requerimiento a la par con el de la Fiscalía.
- d. Puede solicitar su constitución durante la audiencia única, sin la necesidad de un escrito.**

38. ¿La falta de notificación del requerimiento de incoación de proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa del agraviado?

- a. No, toda vez que sus intereses pueden ser garantizados en la reparación civil que solicite el Ministerio Público, en caso no se constituya como actor civil.**
- b. No, podrá participar de la audiencia única, siempre que se haya constituido con anterioridad a su inicio.
- c. Sí, la falta de notificación imposibilita el ejercicio de sus derechos.
- d. Sí, no es posible constituirse como actor civil sin la notificación de esa solicitud por parte del Ministerio Público.

--FIN DEL CASO—

Pedro Cañones es intervenido por la Policía en la carretera Panamericana Sur, mientras conducía su moderno vehículo con destino a Lima, luego de haber estado en una fiesta en Asia. Los agentes del orden detectaron un aliento alcohólico en el intervenido, por lo que decidieron conducirlo hasta el área de Medicina Legal, donde se detectó que él estaba conduciendo bajo los efectos del alcohol por encima del límite permitido. Por ello, lo pusieron a disposición del Ministerio Público, a raíz de que fue detenido en flagrante delito.

En esa situación, el Fiscal toma la declaración del intervenido, quien confiesa haber estado conduciendo bajo los efectos del alcohol y de una manera muy peligrosa poniendo en riesgo su vida y la de los demás.

39. ¿Se han cumplido los requisitos para incoar un proceso inmediato?

- a. Sí, existe detención en flagrancia, requisito único para el proceso inmediato.



b. **Sí, se ha detenido en flagrante delito al imputado y confesó la comisión del delito.**

- c. No, es necesario desarrollar más actos de investigación en este caso.
- d. No, la detención del conductor fue irregular, por lo que no se configura la flagrancia.

40. ¿Qué otra medida pudo adoptar el Ministerio Público?

a. **Solicitar que el imputado se acoja al principio de oportunidad.**

- b. Requerir la conclusión anticipada del proceso.
- c. Solicitar la detención preliminar del conductor por el plazo de 10 días.
- d. Disponer el inicio de las diligencias preliminares para esclarecer los hechos.

--FIN DEL CASO--